

Sesion del dia 22 de Febrero de 1812.

Se leyó la acta del dia anterior, y se hicieron presentes los Partes del 4.º Exército y fueros sutiles de Mar.

Se leyó una representacion de D. Jph. de Micolta Vecino de la Ylla, en que se queja de la falta de pago por el Sr. D.º Antonio Luais, de los alquileres de una casa que le tenia arrendada en aquella Ylla: Se mandó pasar a la Comision de Justicia, para que despachase con la brevedad posible el expediente que tenia en su poder, relativo a este punto.

Igualmente se leyó la exposicion que desde Castalla dirigen al Congreso con fecha de 5 de Enero proximo los Sres. D. Andres Lteban y Gomez, y D. Fran.º Lopez Pelegrin, indicando los obstaculos que oponia a su reunion en las Cortes, la situacion actual de aquel Pays, y las diligencias que practicarían para verificarla.

Se dió cuenta de una instancia de D.ª Maria Jpha. de Nervias, fecha 19 proximo, en que señalando que el Sr. D. Fran.º Gonzalez, segun habia comprendido, no pensava trasladarse al absamiento que se le habia señalado, pedia se sirviese S. M. mandar llevar a efecto sus resoluciones anteriores. El Sr. Gonzalez manifestó que estaba conforme y pronto a cumplir

quanto S. M. habia determinado; pero que habiendo enviado una persona de su confianza a la casa que le estaba señalada, habia sabido que no se hallaba desocupada, y que la familia que la ocupaba, parecia no pensar en dejarla. A su consecuencia acordaron las Cortes se diese nueva orden al Apoyentador mayor, para que en atencion a lo manifestado por el Sr. Somaler, y siendo cierto, le proporcionase nuevo alojamiento a la mayor brevedad.

La Comision de Constitucion presento una adicion que la parecia debia hacerse al articulo 10, del Cap. 2.º de la Constitucion aprobada en la Sesion secreta de 11 del corriente; fue aprobada tambien, y dice asi con ella el articulo.

„Quando la Corona haya de recaer inmediatamente, o
„haya recaido en Rembra, no podra esta elegir Marido sin
„consentimiento de las Cortes; y si lo contrario hiciere, se entien-
„de que abdica la Corona.“

La misma Comision era de sentir, que las Cortes deberian expedir un Decreto fundado en la base del art. 7.º que habia propuesto, excluyendo especificamente al Infante D. Fran.^{co} de Paula, y a la Reina Viuda de Etruria, con la descendencia de ambos, conforme a la minuta que presentaria la Comision, si las Cortes tubiesen a bien declarar que debia hacerse esta exclusion especifica ahora y por un Decreto determinado. Las

Cortes acordaron se suspendiere la discusion de esta propuesta hasta que la Comision presentase su dictamen sobre el articulo precedente que se le habia remitido.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo debuelto la Comision de Constitucion el proyecto de esta, que se le pasó para que notase las variaciones de lenguaje, que pudieran advertirse en él, parecia a la Secretaria se hiciesen presentes en sesion publica todas las que hubiere notado, a fin de que circulando en el Periodico de Cortes, y papeles publicos, no se contriniasen al tiempo de publicar la Constitucion, a pesar de no ser de entidad: Y habiendose preguntado si se practicaria así en la sesion publica del dia siguiente; lo acordaron las Cortes.

Se mandaron pasar tambien a la Comision de Constitucion las dos adiciones, que en lo del corriente presento el Sr. Morales Duarez a los art. 4.º y 6.º ya aprobados del Cap. 2.º de la Constitucion.

Se levanto la sesion.

Antonio Laguarda
Presid.

Toriberto Sambiela
Dip. Secio

Don M. Gutierrez
Dip. Secio